



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o.S 3 7 3 0

POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita Técnica de inspección y emitió Concepto Técnico No. **2865 del 26 de Marzo del 2007**, en el cual se determinó que el establecimiento **EXAMINAR I.P.S. E.U**, ubicado en la **calle 27 sur No 17 – 19**, de esta ciudad, no requiere tramitar solicitud de permiso de vertimientos, sin embargo esta sujeto a las actividades de seguimiento y control de la entidad.

Que a través radicado bajo el No. **2007EE27714 del 14 de Septiembre del 2007**, se realizó requerimiento, a fin de que diligencie Formulario Único de Registro de Vertimientos sin anexos y allegue la constancia de biodegradabilidad de productos utilizados en el laboratorio Clínico.

Que mediante radicado No. **2007ER43157 del 11 de Octubre de 2007** se presentó formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos, y ficha técnica del jabón biodegradable usado en el establecimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3730

claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que así mismo, el artículo 92 del Decreto 1594 de 1984 establece que el Ministerio de Salud o su entidad delegada, así como la EMAR, establecerán el sitio de toma de muestras para la evaluación de las concentraciones de sustancias de interés sanitario en un vertimiento.

Que la Resolución D.A.M.A No. 1074 del 28 de Cotubre de 1997, en el párrafo segundo del artículo 1 establece que "El usuario deberá diligenciar el formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del D.A.M.A."

Que teniendo en cuenta que el establecimiento **EXAMINAR I.P.S. E.U**, allega los documentos solicitados a través radicado bajo el No. **2007EE27714 del 14 de Septiembre del 2007**, por medio del cual se realizó requerimiento, diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, se considera viable Registrar los vertimientos originados por el citado establecimiento.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3730

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Secretaría encuentra procedente emitir Acto Administrativo por medio del cual se Registre Vertimientos originados por el establecimiento **EXAMINAR I.P.S. E.U.**, ubicado en la calle 27 Sur No. 17 - 19, de esta ciudad, Localidad **RAFAEL URIBE**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR los vertimientos originados por el establecimiento **EXAMINAR I.P.S. E.U.**, ubicado en la calle 27 Sur No. 17 - 19, de esta ciudad, Localidad **RAFAEL URIBE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se deberá fijar en un lugar público de la Entidad la presente Resolución y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la Entidad.

PARÁGRAFO: Ejecutoriada la presente providencia, deberá enviarse copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ALBA LUZ BALAGUERA R.**, en su calidad de representante legal del establecimiento **EXAMINAR I.P.S. E.U.**, o a quien haga sus veces, en la calle



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3730

27 Sur No. 17 - 19, de esta ciudad, Localidad RAFAEL URIBE de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 NOV 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga C.
Revisó..
Sin Expediente.
Rad. 2007ER43157